CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le venció el término para contestar la demanda el día 02 de febrero de 2021, guardando silencio.

El traslado corrió así:

15,16,17,18 de diciembre de 2020.
12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de enero de 2021.
1,2 de febrero de 2021.

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021.

Sírvase proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Rad. Nª 2020-00295-00
Int. 396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora MARÍA GLADYS GARCÍA CARMONA, en contra del señor JAIME IVÁN CÁRDENAS ARBELÁEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día seis(6), del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante MARÍA GLADYS GARCÍA CARMONA y al señor JAIME IVAN CARDENAS, para que concurra personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta

audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (orden No. 6).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

RUBIEL GARCIA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.194 de Alcalá, V. Correo electrónico rubielg94@gmail.com.

LUZ FANNY GARCIA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.660.061 de Filandia, Q. Correo electrónico luzfannygarcia@hotmail.com.

LILIANA PATRICIA ALZATE FLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.022.334. Correo electrónico lilianaalzate74@gmail.com.

GRECIA FRANCO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.018.453 de Quimbaya, Q, Correo electrónico greciafranco@hotmail.es.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandado, señor JAIME IVÁN CÁRDENAS ARBELÁEZ, en caso que comparezca.

DECLARACION DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante, señora MARÍA GLADYS GARCÍA CARMONA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas documentales, testimoniales o interrogatorios, toda vez que la parte demandada no contesto la demanda.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o” LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares,

previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8de1227b4bd65715d5959e87526dbaa202bcf78342258dc200a9aee744f5a79e
Documento generado en 23/02/2021 11:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica